



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO
(10524)

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR CIA LTDA**

CAPITAL USD\$ 400

DI: 3 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta de noviembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: : señora PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ, de estado civil casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno cero tres tres uno cinco tres guión siete (171033153-7), y, señorita IRMA IVONNE TAPIA BARAHONA, de estado civil soltera, con Cédula de Ciudadanía No. uno siete cero nueve uno nueve siete cinco cuatro guión tres (170919754-3). Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad civil para celebrar actos y contratos, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuyas copia certificada se agrega a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la Constitución de la compañía PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes

30. XI. 2010

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: señora PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ, de estado civil casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno cero tres tres uno cinco tres guión siete (171033153-7); y, señorita IRMA IVONNE TAPIA BARAHONA, de estado civil soltera, con Cédula de Ciudadanía No. uno siete cero nueve uno nueve siete cinco cuatro guión tres (170919754-3). Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad civil para celebrar actos y contratos, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PAMAUIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará "PAMAUIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑÍA LIMITADA", se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, leyes conexas y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la Compañía PAMAUIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑÍA LIMITADA es: a) La compra, venta, permuta, distribución, comercialización, exportación de flores, dentro del territorio ecuatoriano y hacia el exterior; b) La compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, comercialización de insumos y productos a ser utilizados en la producción de flores, plantas ornamentales, frutas, productos agrícolas de las diferentes zonas climáticas del país, productos agropecuarios, pesqueros, camaroneros y similares; c) La producción de toda clase de flores, frutas, productos agropecuarios, pesqueros, camaroneros y similares. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos



NOTARIA
TERCERA

y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, pudiendo formar parte de otras Compañías. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía PAMAUIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑIA LIMITADA tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS APORTACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los socios de la compañía, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. ARTICULO SEPTIMO: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO: DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el

Compañía

Quito

400
\$100

presente Estatuto. Esta voluntad se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente según lo disponen estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y, será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga de duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente la suscripción de todo contrato que exceda en su cuantía de un mil dólares de Estados Unidos de América; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente el gravamen y enajenación de bienes inmuebles y muebles de la Compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tenga lugar; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las reuniones de la Junta



NOTARIA
TERCERA

General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas mediante nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contará en estos ocho días ni la fecha de convocatoria ni la de reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el mata sellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que se indican en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán concurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes

deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con Poder otorgado ante Notario Público o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándoles para intervenir en una sesión específica.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social.

En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación

de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las resoluciones de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose lo establecido en la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a



NOTARIA
TERCERA

máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en forma legal. Además, se agregarán a cada expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía tendrá un Presidente, que deberá ser elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañías o fuera de ellos, por un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Subrogar al Gerente General en sus funciones, en caso se ausencia de aquel; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que excedan de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; cuando excedan de esta cantidad deberá también firmarlos conjuntamente con el Gerente General previa autorización de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de contratos o escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, así como en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; f)

NOTARIA TERCERA
QUITO

22

Jorge

Ejercer las demás que le confiere el Estatuto y la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, por un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y tener a su cargo la administración y contabilidad de la misma; b) Nombrar y remover el personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja y cartera de valores; h) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; i) Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la Compañía; j) Convocar a Junta General de Socios; k) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; l) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, cuando éstos no excedan de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; cuando excedan de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta CINCO MIL DOLAREES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente; y, cuando excedan de esta cantidad, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; m) Intervenir en los contratos o escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; n) Intervenir en el



NOTARIA
TERCERA

otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; o) Firmar todos los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; p) Designar Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO VIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la sección décima segunda de la Ley de Compañías, en especial los numerales dos y cuatro. Así mismo el cumplimiento del plazo, determinará su disolución, si no se solicitara su prórroga en la oportunidad que señala la Ley. En caso de Liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-En todo lo que no estuviere previsto en los presentes

Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos, así como las eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este Contrato. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la Compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la misma o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. La cesión se hará conocer a la Superintendencia de Compañías. **TERCERA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, íntegramente suscrito y pagado el ciento por ciento del mismo, al momento de otorgar la presente escritura pública. Las socias han pagado el capital, el cincuenta por ciento en numerario y el otro cincuenta por ciento se ha aportado en especie consistente en bienes muebles cuyo avalúo realizado por las socias se adjunta, de la forma y en las proporciones que se indican en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
PATRICIA VILLACIS	200,00	200,00	200
IVONNE TAPIA	200,00	200,00	200
TOTAL:	400,00	400,00	400

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura pública los siguientes documentos habilitantes: a) el documento de reserva de la denominación conferido por la Superintendencia de Compañías en



NOTARIA
TERCERA

copia notarizada, el certificado de aportación del capital social en la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha, y el certificado conferido por las socias que contiene el avalúo de los bienes muebles.

QUINTA: AUTORIZACION EXPRESA.- Se autoriza a la Doctora Irma Ivonne Tapia Barahona, para que solicite y obtenga la aprobación de esta escritura de constitución ante la Superintendencia de Compañías, realice los trámites ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para inscribir la compañía en la Patente Municipal, realice los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía suscribiendo los documentos referentes al mismo y, realice todos los trámites hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública. (firmado) DOCTORA IVONNE TAPIA BARAHONA con matrícula número siete mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ

C.C. 171033153-7

IRMA IVONNE TAPIA BARAHONA

C.C. 170919754-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170919754-3
TAPIA BARAHONA IRMA IVONNE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 JUNIO 1966
043- 0372 16880 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966
Thos Barahona

ECUATORIANA***** E133313222
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
FAUSTO ENRIQUE TAPIA
MARCELA BARAHONA
QUITO 01/11/2007
01/11/2019
REN 2563041
Poli

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170919754-3 100-0330
TAPIA BARAHONA IRMA IVONNE
PICHINCHA QUITO
ALFARO
SANCION Multas 4 CostoRep 8 Tot USD 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1821185 29/07/2010 11:02:07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

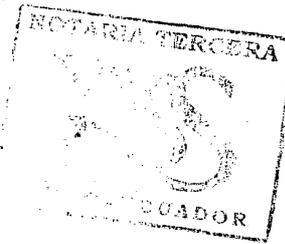
CECULA DE CIUDADANIA No. 171033153-7
VILLACIS RODRIGUEZ PATRICIA MARIBEL
PICHINCHA/QUITO/NONO
06 ENERO 1976
001-0002 00002 E
PICHINCHA/QUITO
NONO 1976

Patricia Villacis



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO FAUSTO RAFAEL TAPIA BARAHONA
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
ANGEL GUSTAVO VILLACIS
FANNY BETSADE RODRIGUEZ
QUITO 07/12/2005
07/12/2017
REN 1697799
REN





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

078-0364 1710331537
NUMERO CECULA
VILLACIS RODRIGUEZ PATRICIA MARIBEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

Patricia Villacis
P. PRESIDENTE DE LA JUEZA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 30 NOV 2010

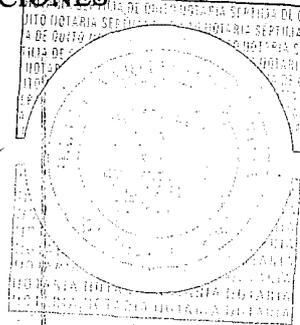


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332109
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA BARAHONA IRMA IVONNE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2010 11:57:21



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado por desistiendo el interesado.

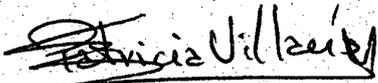
Quito, a 18 NOV 2010

Luis Vargas Hinojosa
Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



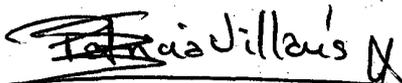
AVALUO DE BIENES MUEBLES

DESCRIPCION	VALOR \$
2 ESCRITORIOS DE MADERA CON VIDRIO CADA UNO	140,00
2 SILLAS GIRATORIAS	40,00
1 PAPELERA DE 3 SERVICIOS	20,00
VALOR TOTAL:	200,00


PATRICIA M. VILLACIS RODRIGUEZ


I. IVONNE TAPIA BARAHONA

Las socias declaran estar de acuerdo con el avaluo de los bienes muebles aportados a la compañía, y la socia IRMA IVONNE TAPIA BARAHONA transfiere estos bienes muebles a la compañía PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR COMPAÑIA LIMITADA.


PATRICIA M. VILLACIS RODRIGUEZ


I. IVONNE TAPIA BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR CIA LTDA SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

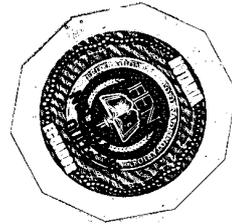


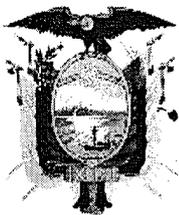


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.000373 CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO
NOTARIA
TERCERA DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA
LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PAMAVIRO
FRESH EXPORTADOR CIA LTDA CELEBRADA EL TREINTA DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO
SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO
POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.
QUITO A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de enero del 2.011, bajo el número 433 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAMAVIRO FRESH EXPORTADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de noviembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 239.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6300.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

3.A



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

5983

0000012

Quito,

02 MAR 2018

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAMAUIRO FRESH EXPORTADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA